

usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el Centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

1.- Faltas leves, graves o muy graves.

- Son faltas leves:

a) La falta de respeto a los usuarios del Centro o familiares y personas que se encuentren en él por motivos justificados.

b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.

c) Promover y originar altercados violentos.

d) Entorpecer las actividades que se desarrollen.

- Son faltas graves:

a) La reiteración de faltas leves, previamente sancionadas, durante un plazo de seis meses.

b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el Centro.

c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del Centro.

d) Realizar actividades con fines lucrativos.

e) Actuar fraudulentamente en perjuicio del Centro y de los demás usuarios.

- Son faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.

b) Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro de Día.

2.- Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

- Faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

- Faltas graves:

a) Prohibición de acceso al Centro por un período no superior a 3 meses.

- Faltas muy graves:

a) Prohibición de acceso al centro por un periodo de ente 3 meses y 1 año

b) Pérdida definitiva de la condición de usuario.

3.- Consideraciones para el reingreso.

Tras la suspensión de plaza motivada por la acumulación de sanciones, su reingreso vendrá

determinado por el índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el centro.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## Santomera

### 165 Aprobado provisionalmente el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

Don José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Se pone en público conocimiento, que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2005, aprobó provisionalmente el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, con las adecuadas modificaciones adoptadas a su aprobación inicial de conformidad con los informes sectoriales emitidos y resolución de las alegaciones presentadas a la misma. Al amparo de lo establecido en art. 135.3 de la Ley Regional del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1/2001, de 24 de Abril, se somete parcialmente a nueva información pública por plazo de un mes desde la publicación de la presente, exclusivamente en las zonas afectadas por las referidas modificaciones, referenciadas en el anexo del presente edicto, únicamente a los efectos de presentación de las alegaciones precisas que estimen oportunas los interesados y vecinos afectados por las mismas. El expediente de referencia podrá consultarse en la Oficina Especial del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santomera destinada en el Edificio denominado Casa Grande, sito en Cuatro Esquinas n.º 58 esquina con Puig Valera, Santomera, durante los días hábiles en horario de oficina. La presente publicación edictal servirá de notificación a todos los propietarios y vecinos particularmente interesados en las modificaciones introducidas a la aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el art. 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El referido acuerdo plenario no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Anexo:**

-Delimitación de un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado denominado (UR/SS/VV/SM-Golf)- Santomera Golf.

-Delimitación de una nueva área de suelo urbanizable no sectorizado denominada (UR/NS/IL/MZ-22)- Matanzas 22.

-Transformación del suelo urbanizable sectorizado de industria ligera con ámbito denominado (UR/SS/IL/SC-4)-Siscar 4, a área de suelo urbanizable no sectorizado de viviendas denominada (UR/NS/VV/SC-4)-Siscar 4.

-Transformación de los suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados con ámbitos denominados (UR/SS/AT/SC-3)-Siscar 3, (UR/SS/IL/SC-5)-Siscar 5 y (UR/NS/VV/SC-6)-Siscar 6, a área de suelo urbanizable no sectorizado de viviendas denominada (UR/NS/VV/SC-3)- Siscar 3.

-Nueva delimitación de los ámbitos de todos los Núcleos Rurales (SU/NC/NR).

-Modificaciones gráficas y escritas, introducidas por implantación de la reserva de viario correspondiente al trazado previsto para la Autovía de conexión de la A-7 con la Comarca del Mar Menor SG(NU/PG/RV/MM).

-Modificación del trazado del Viario General «A», mediante desplazamiento hacia el noreste.

-Nueva composición de las superficies de Sistemas Generales de Comunicaciones, Espacios Libres, Infraestructuras y Equipamiento Comunitario, adscribiendo o vinculando las mismas según el caso, a las distintas zonas urbanas, y sectores o áreas de suelo urbanizable (sectorizado o no sectorizado) del término municipal.

-Supresión de reserva de terrenos para nuevo cementerio.

-Calificación como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento-Forestal Protegido, de los suelos denominados (NU/PG/FP/TR)-Cabezo del Trigo y (NU/PG/FP/MO)-Cabezo Morales.

-Pequeñas modificaciones puntuales de ajuste en la Documentación Gráfica (Planos) y Normativa Urbanística, introducidas como consecuencia de la estimación total o parcial de algunas de las alegaciones presentadas al documento aprobado inicialmente.

En Santomera a 2 de enero de 2006.—El Alcalde-Presidente.